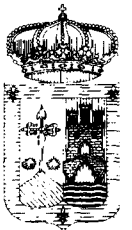


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 10 de marzo de 1988

SUMARIO

Año VII. Núm. 30

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

Página

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores a la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 2 de marzo,

por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se transfieren a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente facultades para llevar a cabo la gestión patrimonial en materia de vivienda

394

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden por la que se convocan pruebas selectivas para para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja

394

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública de la ordenanza reguladora de la tenencia de perros 396
Exposición pública del Reglamento del Servicio Municipal de Piscina Pública 396
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes 396
Exposición pública de los Padrones de diversas tasas 396

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación inicial y exposición pública del estudio de detalle en c/ Ea, s/n 396

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública del Padrón del Impuesto de Circulación 396

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 397

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes 397

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes 397

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación definitiva de la Modificación del tipo de gravámen de la Contribución Rústica y Urbana 397
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 397

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 397

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987 397

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Exposición pública de los padrones de varias tasas 397

AYUNTAMIENTO DE JALON DE CAMEROS

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes 397
Rectificación del Padrón Municipal de vehículos 398
Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987 398

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública de la reparcelación voluntaria de fincas de Tobepal 398
Exposición pública de la reparcelación voluntaria en La Portalada y Unidad de Actuación nº 24 398

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes 398

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Rectificación del Padrón de Habitantes 398
Exposición pública del impuesto municipal de circulación de vehículos 398

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública de la Ordenanza reguladora de la tasa por Guardería Rural y otros servicios a la agricultura 398
Exposición pública de la Ordenanza reguladora de la tasa por venta en el mercadillo 398

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación definitiva del tipo impositivo del 16% sobre C.T. Urbana 398

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 399

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de Contribuciones Especiales 399
Información pública de corrección de error 399

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Aprobación definitiva del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana 399
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre postes, rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma 399

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública del Padrón del impuesto de circulación 399

AYUNTAMIENTO DE TUDELLILLA

Aprobación definitiva de la modificación del tipo de gravamen de las Contribuciones Urbana y Rústica y Pecuaria 399

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON

Ordenanza nº 2.— Suministro de agua potable 399
Ordenanza nº 3.— De Industrias callejeras y ambulantes 400
Ordenanza nº 4.— Del Impuesto de circulación de vehículos 400
Ordenanza nº 5.— De Licencia de apertura de establecimientos 402

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA QUINTANA

Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón, para el abastecimiento de aguas potables 402

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de cancelación de garantía 403

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, mediante concurso, de la explotación del bar de las Piscinas Municipales 403
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, mediante concurso, de los trabajos de mantenimiento de las Piscinas Municipales 403

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Concurso de las obras de construcción de una tribuna cubierta para el campo de fútbol municipal 403

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Contratación directa de las obras de reparación de consultorio médico y vivienda 403

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Subasta para la enajenación de un bien de propios 403

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Adjudicación de las obras de sustitución de cubierta y rehabilitación de la planta 2ª de la Casa Consistorial 404

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Solicitud de licencia para apertura de una industria cárnica 404

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Solicitud de licencia para apertura de un bar-asador 404

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Solicitud de autorización para instalar un pabellón ganadero 404

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para apertura de un almacén de dreguería 404

COMUNIDAD DE REGANTES "EL VALLE BAJO" DE ALFARO

Convocatoria de Junta General 404

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores a la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 2 de marzo de 1988, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se transfieren a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente facultades para llevar a cabo la gestión patrimonial en materia de vivienda
I.A.26

Advertidos errores en la publicación de la Orden de la Consejería de la

Presidencia, de 2 de marzo de 1988, aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja nº 28, de 5 de marzo, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el punto 3º, donde dice:

“abocar las competencias, debe decir: avocar las competencias”.

En el punto 6º, línea segunda, donde dice:

“concreten el presente Acuerdo, debe decir: concreten y desarrollen el presente Acuerdo”.

Logroño, 8 de marzo de 1988.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 1 de febrero de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.30

De conformidad con el artículo 2º, Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 5/1987, de 6 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1987.

Esta Consejería de la Presidencia con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 15 plazas de Auxiliares de Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.2. Del número total de plazas señaladas se reservan 5 plazas para la promoción interna.

1.3. Las plazas reservadas a la promoción interna que queden desiertas se acumularán a las restantes de la presente convocatoria.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, el Real Decreto 2.617/1985, de 9 de diciembre y las bases de esta convocatoria.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes, constará de las siguientes fases:

- a) Concurso
- b) Oposición

1.6. La fase de concurso, que no será eliminatoria, sólo se aplicará a los aspirantes de promoción interna, y las puntuaciones que en ella se obtengan se sumarán a la de los ejercicios de la fase de oposición, para determinar la puntuación y el consiguiente orden final de la correspondiente relación de aprobados.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

En esta fase, se valorarán, conforme a la Base 7.1 los servicios efectivos prestados o reconocidos al amparo de la Ley 7/1978, de 26 de diciembre, así como el nivel de complemento de destino.

1.7. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios el primero y el segundo.

Primer ejercicio: Constará de dos partes a realizar en una misma sesión:

Primera parte: Consistirá en contestar por escrito, en el plazo de treinta minutos, un cuestionario de preguntas dirigido a apreciar el nivel cultural propio de su grado de titulación así como las aptitudes de los aspirantes, para las tareas propias de las plazas que se convocan.

Los aspirantes de promoción interna estarán exentos de realizar esta primera parte del ejercicio.

Segunda parte: Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de una hora, un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, preparado por el Tribunal, relacionado con el contenido del programa que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Constará de dos partes a realizar en una misma sesión.

Primera parte: Consistirá en transcribir a máquina durante diez minutos, un texto que se facilitará a los aspirantes. Se exigirá una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se apreciará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes utilizarán máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto deberán ir provistos.

Segunda parte: Se presentará a los aspirantes un texto en castellano con faltas de ortografía y sin signo alguno de puntuación. Este texto se transcribirá a máquina con las correcciones ortográficas y con la puntuación pertinente.

El tiempo de esta segunda parte será de veinte minutos.

Tercer ejercicio: Oportivo y de mérito. Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 80 a 100 pulsaciones por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

La transcripción de la taquigrafía deberá realizarse necesariamente a máquina y el tiempo concedido para ello será de treinta minutos.

1.8. El programa que ha de regir las pruebas es el que figura como Anexo I a esta Orden.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los aspirantes de promoción interna, deberán reunir, además, la condición de funcionarios de carrera propios, asumidos o transferidos a la Comunidad Autónoma en situación de activo o de servicios especiales y poseer una antigüedad mínima de tres años en Cuerpo, Escala o Plaza del Grupo E.

2.3. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño —26071—.

3.4. En el apartado II de “Convocatoria”, que figura en el modelo de solicitud, se consignarán dentro del recuadro “Forma de acceso”, las siguientes letras:

- P.I., cuando se trate de aspirantes de promoción interna.
- L., para el resto de los aspirantes.

En el apartado VI de “Datos a consignar según las Bases de la convocatoria”, se indicará:

- En el recuadro 1/ la condición de minusvalía y si precisan

adaptación de las pruebas.

— En el recuadro 2/ los aspirantes indicarán, en su caso, si optan por el ejercicio de mérito.

— En el recuadro 3/, los aspirantes de promoción interna, indicarán el nivel de puesto que ostentan el día de publicación de esta convocatoria.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de la Presidencia publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja" Resolución por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos, y en la que se indicará el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista, para subsanar los errores de hecho que hayan motivado la exclusión.

4.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", ante el Consejero de la Presidencia.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo II a esta Orden.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo veinte de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica.

5.5. El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

5.6. Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 27/86, de 16 de mayo. Categoría 3^a.

Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del mes de junio, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1 de esta convocatoria.

6.2. Para las adaptaciones con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. El Tribunal, cuando lo estime preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará, mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.5. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Base 7.— Calificación de las pruebas.

7.1. Fase de concurso: En esta fase sólo puntuarán los aspirantes de promoción interna valorándose los méritos que a continuación se expresan, de acuerdo con el siguiente baremo:

— Antigüedad: Por cada año de servicios efectivos prestados en los Cuerpos, Escalas o Plazas a que se refiere la Base 2.2 a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, 0,20 puntos, hasta un máximo de 6,50 puntos.

— Nivel de Complemento de Destino del puesto desempeñado en la fecha de publicación de la presente convocatoria: Nivel 7, cuatro puntos y por cada unidad de nivel que exceda de 7 puntos por mes servicios efectivos prestados 0,50 puntos por año, hasta un máximo de 6,50 puntos.

Por los Servicios de la Dirección Regional de la Función Pública y, en su caso, de los Servicios de Personal de los Ministerios y Organismos correspondientes, se expedirán directamente las certificaciones acreditativas de los méritos puntuables, que se remitirán al Tribunal con anterioridad a la celebración del último ejercicio de la fase de oposición.

7.2. Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: Cada una de las dos partes se calificará con una puntuación de cero a cinco puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos entre ambas.

La segunda parte de este ejercicio, que corresponde realizar a los aspirantes de promoción interna, se calificará para éstos de cero a diez

puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de cero a cinco puntos cada una de las partes que integran el segundo ejercicio, siendo necesario para superarlo, obtener un mínimo de cinco puntos entre ambas.

Tercer ejercicio: Optativo y de mérito, se calificará de cero a cinco puntos.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en aquellos otros que estime oportunos, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas según los diferentes grupos de aspirantes.

8.2. Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas las relaciones definitivas de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones de cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso, en su caso, y la suma total.

8.3. Las relaciones definitivas de aprobados, cuyo número no podrá superar al de plazas convocadas, serán elevadas por el Tribunal al Consejero de la Presidencia junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño —26071— los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado Médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, deberán presentar certificación acreditativa de tal condición y de su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes, expedida por los Organos correspondientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los servicios correspondientes de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

9.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios, no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección Regional de la Función Pública, o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependen.

9.3. Quienes, dentro del plazo fijado, no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de Funcionario de Carrera.

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá por el Consejero de la Presidencia, al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en las relaciones definitivas de aprobados, mediante orden que se publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja", en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

10.2. La Consejería de la Presidencia podrá establecer cursos de perfeccionamiento a los que asistirán los aspirantes que hayan obtenido la condición de funcionarios de carrera tras superar las correspondientes pruebas selectivas.

Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 1 de febrero de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

ANEXO I

PROGRAMA

Tema 1.— La participación de España en Organizaciones Internacionales: Especial consideración de las Naciones Unidas. El proceso de adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Tema 2.— La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.— La Corona. Sucesión y Regencia. Las atribuciones del Rey. El Refrendo.

Tema 4.— Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las Leyes. Los Tratados Internacionales.

Tema 5.— El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La organización judicial española.

Tema 6.— El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 7.— El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Tema 8.— Economía y Hacienda en la Constitución. Los Presupuestos Generales del Estado. El Tribunal de Cuentas.

Tema 9.— Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios. Los Directores Generales. Otras unidades administrativas. Los Organismos Autónomos.

Tema 10.— La Administración Periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Gobernadores Civiles: Carácter y atribuciones. Otros órganos periféricos de la Administración del Estado.

Tema 11.— La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución, competencias y Estatutos de Autonomía. La Administración Local, la provincia y el municipio.

Tema 12.— El Estatuto de Autonomía de La Rioja. Estructura y organización institucional. Reforma del Estatuto.

Tema 13.— La Comunidad Autónoma de La Rioja: Competencias, administración y régimen jurídico.

Tema 14.— El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja: El Consejo de Gobierno. La Diputación General.

Tema 15.— El Derecho Administrativo. Sus fuentes: La Ley y el Reglamento. El acto administrativo. Nulidad, anulabilidad y revocación de los actos administrativos.

Tema 16.— El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. La Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tema 17.— El personal al servicio de las administraciones públicas:

Clases de personal. Los funcionarios públicos: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Jubilaciones y derechos pasivos.

Tema 18.— El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Selección. Derechos y deberes.

Tema 19.— El sistema español de Seguridad Social: Régimen General. Acción protectora. Cotizaciones y recaudación. Contingencias cubiertas. Concepto clase de prestaciones.

Tema 20.— La infraestructura de la economía española. Situación y extensión de España. Población activa y de empleo. Consideraciones generales de los sectores de la actividad económica: El sector agrario, industrial y el de servicios. Referencia a la estructura económica de La Rioja.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, D. Faustino Manso Martínez.

Vocales:

D^a Inmaculada Fernández Navajas, Técnico de Administración General.

D^a Rosa Cámara Aguillo, Auxiliar de Administración General.

D. Jesús Ibáñez Gil de Gómez, Designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. José Luis García Sancha, Administrativo.

SUPLENTE

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Obras Públicas, D. Manuel Arenillas Sáez.

Vocales:

D^a Isabel Bretón Azofra, Técnico de Administración General.

D^a Pilar Ruiz García, Auxiliar.

D^a Ana Carretero Amestoy, Designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Jeus Zorzano Herreros, Administrativo.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública de la ordenanza reguladora de la tenencia de perros III.C.293

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros se expone al público por el plazo de 30 días a fin de poder ser examinada y presentar cuantas reclamaciones se consideren oportunas para el mejoramiento de la misma.

Alberite, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

Exposición pública del Reglamento del Servicio Municipal de Piscina Pública III.C.294

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Reglamento del Servicio Municipal de Piscina Pública, se expone el mismo al público a fin de que pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que se consideren oportunas para el mejoramiento del mismo, durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alberite, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.295

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, con referencia al 1 de enero de 1988, que corresponde a los movimientos de población registrados durante el año 1987, se expone al público por plazo de quince días a fin de que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que se tengan por bien.

Alberite, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

Exposición pública de los Padrones de diversas tasas

III.C.296

Aprobados los Padrones cobratorios correspondientes al Impuesto

Municipal de circulación de vehículos a motor y de prestación personal, correspondientes a 1988, se expone al público por plazo de quince días a fin de poder ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas por errores que puedan apreciar los interesados.

De no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados.

Alberite, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación inicial y exposición pública del estudio de detalle en c/ Ea, s/n III.C.297

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Anguciana, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 1988 con suficiente quorum, adoptó, entre otros, el Acuerdo que seguida y literalmente transcribo:

“Aprobación inicial y exposición pública por un plazo de 15 días del estudio de detalle en la c/ Río Ea s/n, presentado por COCEVI, S.A.”

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por dicho estudio de detalle, puedan formular, por escrito, las alegaciones que procedan y examinar el estudio de detalle en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

Anguciana, a 22 de febrero de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública del Padrón del Impuesto de Circulación III.C.273

Don Cipriano Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de ocho de febrero pasado, aprobó el padrón cobratorio del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a Motor para el ejercicio de 1988.

Dicho padrón se expone al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el

Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de reclamaciones, según prescribe el art. 192 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, y Ordenanza Fiscal reguladora del tributo.

Bobadilla, a 26 de febrero de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.298

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brieва de Cameros

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, elevándose a definitivo en ausencia de las mismas.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Brieва de Cameros, a 12 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Exposición pública de la rectificación del Padrón de habitantes
III.C.299

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de febrero de 1988, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1988, queda expuesta al público por término de quince días para que los interesados puedan formular reclamaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento de conformidad con lo determinado en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.960/1986, de 11 de julio.

Badarán, a 29 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.311

Confeccionada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1988, según lo dispuesto en el art. 82-1 del Reglamento de Población y D.T. de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/86, de 11 de junio, se expone al público durante quince días a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cañas, a 2 de marzo de 1988.— El Alcalde, José Antonio Merino Hernáiz.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación definitiva de la Modificación del tipo de gravamen de la Contribución Rústica y Urbana III.C.312

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 1987 relativo a Modificación de tipo de gravamen de la contribución rústica y urbana, se ofrece el texto íntegro de la modificación:

1.— El tipo de gravamen para la Contribución Urbana, queda fijado en el 24% sobre la base liquidable.

2.— El tipo de gravamen para la Contribución Rústica, queda fijado en el 15% sobre la base liquidable.

El presente acuerdo, de conformidad con la disposición transitoria de la Ley 26/1987 de 11 de diciembre, surte efecto desde el 1 de enero de 1988.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Fuenmayor, 3 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.313

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuenmayor

Hace saber: Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Fuenmayor, a 4 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.300

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Gallinero de Cameros, a 29 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987
III.C.301

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del mismo y correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Grávalos, 1 de marzo de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Exposición pública de los padrones de varias tasas III.C.277

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 19 de febrero de 1988 los Padrones para la exacción de las Tasas Municipales por abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado 2º semestre de 1987, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días al efecto de que por los interesados se formulen reclamaciones que estimen oportunas.

Hormilleja, 26 de febrero de 1988.— El Alcalde en Funciones.

AYUNTAMIENTO DE JALON DE CAMEROS

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.314

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la rectificación del padrón

municipal de habitantes, se expone al público por un plazo de 15 días a partir de la inclusión del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Si no se realizase ninguna reclamación el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Jalón de Cameros, a 1 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Rectificación del Padrón Municipal de Vehículos III.C.315

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la rectificación anual del padrón municipal de vehículos, se expone al público por un plazo de 15 días hábiles a partir de la inclusión del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Caso de no producirse reclamaciones el acuerdo será elevado a definitivo.

Jalón de Cameros, a 1 de marzo de 1987.— El Alcalde.

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987

III.C.316

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Jalón de Cameros, 1 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública de la reparcelación voluntaria de fincas de Tobepal III.C.302

Habiéndose formalizado en Escritura pública la Reparcelación voluntaria de fincas de Tobepal, se somete, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente (artículos 115 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística) a información pública por plazo de quince días, pudiendo consultarse el expediente de referencia en la Unidad Técnica de Urbanismo (2ª planta).

Logroño, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública de la reparcelación voluntaria en La Portalada y Unidad de Actuación N° 24 III.C.303

Habiéndose formalizado en Escritura pública la Reparcelación voluntaria de referencia, se somete, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente (artículos 115 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística) a información pública por plazo de quince días, pudiendo consultarse el expediente de referencia en la Unidad Técnica de Urbanismo (2ª planta).

Logroño, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.304

El Pleno de este Ayuntamiento de Munilla, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 1988, acordó aprobar la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de enero de 1988.

Queda expuesto al público durante el plazo de 15 días, a partir de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Munilla, a 2 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Rectificación del Padrón de Habitantes III.C.317

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero del año en curso acordó aprobar la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de enero de 1988.

Queda expuesto al público durante el plazo de 15 días, a partir de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

Murillo de Río Leza, a 1 de marzo de 1988.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

Exposición pública del impuesto municipal de circulación de vehículos III.C.318

Durante el plazo de quince días hábiles se expone al público el Padrón

del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a Motor correspondiente al año 1988.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que consideren oportunas que versarán sobre inclusión o exclusión de vehículos que figuran en el mismo.

Murillo de Río Leza, a 1 de marzo de 1988.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública de la Ordenanza reguladora de la tasa por Guardería Rural y otros servicios a la agricultura III.C.305

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de febrero de 1988, la Ordenanza reguladora de la tasa por Guardería Rural y otros servicios a la agricultura, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de que no se presentaran éstas.

Nájera, 1 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública de la Ordenanza reguladora de la tasa por venta en el mercadillo III.C.306

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de febrero de 1988, la Ordenanza reguladora de la tasa por venta en el mercadillo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de que no se presenten éstas.

Nájera, 1 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación definitiva del tipo impositivo del 16% sobre C. T. Urbana III.C.319

En base a los criterios técnico-legales establecidos en el artículo 1-5 de la Ley 26/1987 de 11 de diciembre Reguladora de los Tipos de Gravamen de las Contribuciones Rústica, Pecuaría y Urbana, este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988, punto cuarto del orden del día y con el quórum legal exigido al efecto, por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, ha adoptado sobre el particular el siguiente acuerdo corporativo cuya transcripción literal dice:

“Primero.— Prestar su aprobación definitiva al acuerdo de reducción-fijación del tipo de gravamen general a aplicar en la contribución territorial Urbana del 16% que surtirá efectos a partir del período impositivo de 1988.

Segundo.— Publicar íntegramente el texto de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, remitiendo precitado expediente a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 190 del T.R.R.L. de 18 de abril de 1986.”

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimiento y efectos de acuerdo con lo preceptuado en el art. 190 del T.R.R.L. de 18 de abril de 1986 y disposición adicional primera de la Ley 26/1987 de 11 de diciembre Reguladora de los Tipos de Gravamen de las Contribuciones Territoriales.

Pradejón, 5 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.307

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradillo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Pradillo, a 29 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de Contribuciones Especiales
III.C.280

Por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 25 de febrero de 1988 se acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de Contribuciones Especiales.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Asensio, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Información pública de corrección de error III.C.308

Advertido un error en el diseño de la zona verde pública conocida como "Las Eras", con posterioridad a la aprobación inicial de la revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, y por si su rectificación pudiera significar un cambio sustancial respecto del documento inicialmente aprobado, se abre un nuevo trámite de información pública por espacio de un mes durante el que estará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

San Asensio, 3 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Aprobación definitiva del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana
III.C.281

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias a la fijación del tipo de un 24% para la Contribución Territorial Urbana, queda aprobado definitivamente, según R.D. Ley 781/86, de 18 de abril.

San Román, a 1 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre postes, rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma
III.C.282

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública a que fue sometido el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 1987, sobre implantación y aprobación de Ordenanza sobre Postes, Rieles, Cables, Palomillas, Cajas de amarre, distribución o de registro, Básculas, Aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, y siendo definitivo el acuerdo se publica el extracto de la citada Ordenanza.

— Tasa sobre rieles, postes, palomilla y similares.— La cuota anual a pagar por las Compañías Eléctricas que quedan afectadas será del 1,5% de los ingresos brutos anuales obtenidos en el municipio por las referidas compañías.

San Román, a 26 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública del Padrón del impuesto de circulación
III.C.284

Habiéndose aprobado los padrones correspondientes al 2º semestre del suministro de agua del año 1987 y al Impuesto municipal sobre circulación de vehículos del año 1988, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados.

Del 15 de marzo y hasta el 16 de mayo, estarán puestos al cobro los recibos correspondientes a los mencionados padrones en periodo voluntario.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo

de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100 establecido en el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 29 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Aprobación definitiva de la modificación del tipo de gravamen de las Contribuciones Urbana y Rústica y Pecuaría

III.C.309

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública de los acuerdos de modificación del tipo de gravamen sobre la Contribución T. Urbana y Contribución T. Rústica y Pecuaría para el año 1988, se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos, que resultan como sigue:

— Tipo de gravamen sobre la Contribución T. Urbana para 1988: 22%

— Tipo de gravamen sobre la Contribución T. Rústica y Pecuaría para 1988: 12%

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Tudelilla, 26 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Ordenanza n.º 2.— Suministro de agua potable III.C.286

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir.

Art. 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Art. 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en, las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

Tarifa.

Concepto: de 1/2 a 1 pulgada de O:

Domicilios particulares: 1.000

Bares, Rest., Cafet.: 2.000

Industrias: 2.000

Administración y cobranza.

Art. 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Infracciones y defraudación.

Art. 10.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas

calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde ... y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29-12-87 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 8 con fecha 19 de enero de 1988.

El Alcalde.— La Secretaria.

Ordenanza n° 3 de Industrias callejeras y ambulantes

III.C.287

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.15 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión, videos ... o análogos y en general cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya petición y prueba del interesado en contrario.

Art. 2.— El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.— Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir.

Art. 4. Hecho imponible.— La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.— La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

Exenciones.

Art. 5.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 6.— La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Licencia: Puestos venta vía pública; unidad de adeudo: puesto; importe de la licencia, diario pesetas: 400.

Administración y cobranza.

Art. 8.— Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto del importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 9.— Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10.— Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 13.— Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde ... y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29-12-87 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 8 con fecha 19-1-88.

El Alcalde.— La Secretaria.

Ordenanza N° 4.— Del Impuesto de Circulación de Vehículos

III.C.288

CAPITULO I

Disposición general.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril; y al amparo de los arts. 230.1.h) y 362 y siguientes del R. D. legislativo 781/86 de 18 de abril este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2. 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3. 1. Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

CAPITULO III

Sujeto pasivo.

Art. 4. 1. Estarán obligadas al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figur inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquellas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias, o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5. En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado.

Art. 5. 1. Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá

oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este Impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando y ante su negativa o silencio formulará el correspondiente conflicto de competencia en la forma prevista en el art. 50 de la Ley 7/85.

Art. 6. 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto Municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico, la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio particular.

a) Además de las reformas a que se refiere el art. 253 a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1. Motocicletas: el acoplamiento o desdoblamiento de sidecar.

2. Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.

3. Autobuses, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehículo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de 15 días mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

6. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

CAPITULO IV

Tarifas.

Art. 7. 1. La cuota del impuesto será la siguiente:

	Cuota anual Pesetas
1. a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	800
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.225
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	4.800
De más de 16 caballos fiscales	6.000
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	5.600
De 21 a 50 plazas	8.000
De más de 50 plazas	10.000
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.600
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	8.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	10.000
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	1.400
De 16 a 25 caballos fiscales	2.800
De más de 25 caballos fiscales	5.600
e) Remolques y semiremolques:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1.400
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	2.800
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	5.600
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	200
Motocicletas hasta 125 cc.	300
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	500
Motocicletas de más de 250 cc.	1.500

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración de tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semiremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semiremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

CAPITULO V

Exenciones y bonificaciones.

Art. 8. 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transportar o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren, destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social y a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público, de auto-taxi, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

4. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

CAPITULO VI

Devengo y pago del Impuesto.

Art. 9. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

2. El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10. 1. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago utilizando los medios más eficaces.

2. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde ... y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29-12-87 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 8 con fecha 19-1-88.

El Alcalde.— La Secretaria.

Ordenanza n° 5.— De Licencia de Apertura de Establecimientos
III.C.289

Objeto de exacción.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.9 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2. En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

- a) Las clínicas de dentistas, con taller de prótesis dental.
- b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la Licencia Fiscal.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.
- d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera de este término municipal.
- e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos pro nueva disposición.
- f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.
- g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.
- h) La exhibición de películas por el sistema "video" con las mismas circunstancias y causas que el anterior.
- i) Los quioscos en la vía pública.

Art. 2. 1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

- a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los trasposos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artistas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

Obligación de contribuir.

Art. 4. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realicen las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 5. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en

tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes.

Art. 6. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las licencias de obras y apertura de establecimientos cuando aquellos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.

Quando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

Art. 7. Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento 30-11-61, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado.

Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido.

Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 8. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por ciento de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo 3, de la base 7, o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de tres meses por cualquier causa, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales, en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por ciento de la Tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por ciento cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en Licencia Fiscal por el plazo de un año.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA QUINTANA

Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón, para el abastecimiento de aguas potables III.C.310

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los ríos Oja y Tirón, para la presentación de los servicios de abastecimiento de agua potable.

Ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la

referida Mancomunidad.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efecto de reclamaciones y sugerencias,

por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja; durante este período podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarta Quintana, a 14 de febrero de 1988.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de cancelación de garantía

V.A.76

Solicitada por D. Julio Amaro Ibáñez la cancelación de la garantía definitiva presentada con motivo de la adjudicación de las obras de alumbrado público en la CN-232 y mejoras en el casco urbano de Agoncillo, por importe de 147.600 Pts., se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Agoncillo, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, mediante concurso, de la explotación del bar de las Piscinas Municipales

V.A.77

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones que ha de servir de base para la contratación, mediante concurso, de la explotación del bar de las Piscinas Municipales para la próxima campaña, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles a fin de poder presentar reclamaciones.

Alberite, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, mediante concurso, de los trabajos de mantenimiento de las Piscinas Municipales

III.C.78

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones que ha de servir de base para la contratación, mediante concurso, de los trabajos de mantenimiento de las Piscinas Municipales durante la próxima campaña, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles a fin de poder ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Alberite, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Concurso de las obras de construcción de una tribuna cubierta para el campo de futbol municipal

V.A.73

Aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 25 de febrero de 1988, el pliego de condiciones que ha de regir el concurso de las obras de construcción de una tribuna cubierta para el campo de futbol municipal de Arnedo (La Rioja), se expone al mismo al público durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la titulación se aplazará, cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Objeto.— Obras de construcción de una tribuna cubierta para el campo de fútbol municipal en Arnedo (La Rioja).

Tipo de licitación: 15.897.613 pesetas, en el que queda incluido el presupuesto de ejecución por contrata por un importe de 14.194.298 pesetas, más el 12% de IVA 1.703.315 Pts.

Duración y ejecución:

a) La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación y la devolución de la fianza definitiva.

b) El plazo de ejecución será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Fianzas provisional y definitiva.— Para tomar parte en el concurso será preciso haber depositado una garantía provisional consistente en el dos por ciento del importe de la licitación, debiendo, el que resulte adjudicatario definitivo, prestar una garantía o fianza equivalente al cuatro por ciento del importe de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría Municipal, durante los 20 días hábiles siguientes a aquél en que aparezca inserto el último anuncio en el Boletín Oficial del Estado o Boletín Oficial de La Rioja, durante las horas de oficina de despacho al público. Caso de coincidir en sábado, se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

Apertura de plicas.— Tendrá lugar al día siguiente hábil al en que finalice el de presentación de proposiciones, a las 12 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. En caso de coincidir en sábado se entenderá prorrogado hasta el lunes siguientes.

Proposición y documentación complementaria.— Se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso de las obras de construcción de tribuna para el campo de fútbol municipal".

Toda proposición deberá ajustarse al modelo que se describe seguidamente, debiéndose acompañar los documentos que se especifican en la cláusula núm. 16 del oportuno Pliego de condiciones económico-administrativas.

Modelo de proposición.— D. ..., provisto de Documento Nacional de Identidad núm. ... expedido el ..., con domicilio en ..., en nombre propio o en representación de ..., según acredita con poder bastantado, que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del expediente, para contratar mediante concurso la ejecución de ..., se compromete a realizarla, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Expediente.— Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

Arnedo, 25 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Contratación directa de las obras de reparación de consultorio médico y vivienda

V.A.74

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de febrero acordó por unanimidad declarar de urgencia y contratar directamente las obras de reparación de consultorio médico y vivienda en Bañares. A tal efecto fue aprobado al mismo tiempo el pliego de condiciones económicas administrativas que ha de regir en la ejecución de la mencionada obra; en el cual se expone al público por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Bañares, 26 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Subasta para la enajenación de un bien de propios

V.A.79

La Corporación Municipal de esta villa de Munilla, en sesión plenaria celebrada el día 24 de febrero de 1988, acordó, por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta del siguiente edificio propiedad de este Ayuntamiento:

1.— Un edificio destinado a viviendas, sito en la calle Cipriano Martínez nº 5, Referencia Catastral 06-06-001, con una superficie total de 317 m2, cuyos linderos son los siguientes: a la derecha: calle; a la izquierda: Isidora Ocón Andrés y 1 y al fondo: Límite de Urbana, este edificio consta de planta baja, semisótano y cuatro alturas de la siguiente superficie:

Semisótano	55 m2
Planta baja	42 m2
Primer piso	55 m2
Segundo piso	55 m2
Tercer piso	55 m2
Cuarto piso	55 m2

El importe de la venta de dicho edificio se destinará a satisfacer los gastos que se originen con la obra de "Red General de Desagües de Munilla".

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de 15 días hábiles durante los cuales se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este término municipal.

Munilla, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Las obras de sustitución de cubierta y rehabilitación de la 2ª de la Casa Consistorial V.A.75

esta Corporación en sesión de fecha 25 de febrero de 1988, en la obra "Sustitución de cubierta y rehabilitación de la

planta 2ª de la Casa Consistorial" a la Empresa Construcciones Benito Vázquez, S.A., por el precio de 8.385.188 Pts.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que establece el artículo 124 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Asensio, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Solicitud de licencia para apertura de una industria cárnica V.B.173

Por D. Antonio Buzarra Sagasti, en nombre de Granja "El Manantial" se ha solicitado licencia para establecer una industria de sacrificio y elaboración artesanal de productos cárnicos procedentes de palmípedas grasas, con emplazamiento en paraje de Parte El Cuerno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, a 1 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Solicitud de licencia para apertura de un bar-asador V.B.174

Por parte de D. Antonio y D. José Alberto Corral Martínez se ha solicitado licencia para instalación de un bar-asador en la finca núm. 1 de la calle Arzobispo Barroeta de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ezcaray, a 1 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Solicitud de autorización para instalar un pabellón ganadero V.B.170

Por D. Santiago Ventureira Martínez se ha solicitado autorización para la instalación de un pabellón destinado a ganado ovino en la parcela núm. 84 del polígono 10 de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, en el plazo de diez días hábiles, las observaciones pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hormilleja, 26 de febrero de 1988.— El Alcalde en funciones.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para apertura de un almacén de droguería V.B.171

Por D. José A. Rengel Aguirre, en nombre y representación de

Almacenes Rengel, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de droguería y perfumería, con emplazamiento en el Polígono 17, parcelas 190 y 191.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 1 de marzo de 1988.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

COMUNIDAD DE REGANTES "EL VALLE BAJO" DE ALFARO

Convocatoria de Junta General

V.B.172

D. Miguel Baldero Martínez, con D.N.I. 72.770.628, en funciones de Presidente de la Comunidad de Regantes en formación denominada "El Valle Bajo" de Alfaro (La Rioja) por medio del presente convoca a todos los propietarios, regantes y demás usuarios de las aguas que se derivarán del canal de Lodosa para el riego de 210 Has. del paraje denominado "El Valle Bajo" en el Término Municipal de Alfaro (La Rioja), y en general a quienes ello pudiera afectar, a la Junta General que se celebrará el día 25 de marzo de 1988, a las 20,30 horas en 1ª convocatoria y a las 21 horas en 2ª convocatoria, en los locales de la Casa de Cultura sitos en la Plaza de la Esperanza s/n de Alfaro (La Rioja), con arreglo al siguiente orden del día:

1º.— Constitución de la Comunidad de Regantes para el aprovechamiento y disfrute de las aguas antes mencionadas.

2º.— Formación de la relación nominal de usuarios de las aguas con expresión de la superficie regable correspondiente a los mismos.

3º.— Bases a las que han de ajustarse las Ordenanzas y reglamentos de la Comunidad.

4º.— Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos y de realizar los demás trámites necesarios.

5º.— Ruegos y preguntas.

Se advierte de que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de propietarios regantes y futuros usuarios que concurren a la Asamblea.

Asimismo se convoca a los interesados a la Junta General que se celebrará el día 11 de abril de 1988 a las 20,30 horas en 1ª convocatoria y a las 21 horas en 2ª Convocatoria en los locales de la Casa de la Cultura sitos en la Plaza de la Esperanza s/n de Alfaro (La Rioja) para el examen y aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes "El Valle Bajo" redactados por la Comisión nombrada al efecto en la anterior Junta Convocatoria del día 25 de marzo de 1988.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de propietarios, regantes y futuros usuarios que concurren a la Asamblea.

Al mismo tiempo se hace saber que los Estatutos aprobados en dicha Junta General serán expuestos al público en el Excmo. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) durante el periodo comprendido entre los días 12 de abril de 1988 y 12 de mayo de 1988, ambos inclusive.

En Alfaro, a 1 de marzo de 1988.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100